

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Se NIEGA la solicitud allegada por la abogada SOFIA GOMEZ QUINTERO en condición de demandante y representante legal del niño THOMAS YUNIS GÓMEZ (índices 034 y 035), como quiera que el presente proceso corresponde a un Ejecutivo de alimentos en el que no es posible acumular un proceso verbal sumario de Permiso de Salida del País, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 148 del C.G.P. que reza, "*Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento (...)*". (subrayado de importancia por el Despacho).

Ahora bien, tampoco es procedente tramitar dicha solicitud de Permiso de Salida del País respecto de THOMAS YUNIS GÓMEZ, como un incidente dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, toda vez que, según lo descrito en el artículo 127 Ibídem "*(...) Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos (...)*", y ese asunto no está contemplado como trámite incidental en el estatuto procesal.

2. En esos términos, se advierte a la memorialista que de considerarlo necesario deberá presentar la respectiva demanda de Permiso de Salida del País de THOMAS YUNIS GÓMEZ a través del proceso verbal sumario correspondiente, sometiéndolo a reparto aleatorio entre los Juzgados competentes, o iniciar el trámite administrativo contemplado en el artículo 110 de C.I.A., de cumplirse las reglas y requisitos establecidos para tal fin.

3. Permanezcan las diligencias para la audiencia que se desarrollará el 9 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:30 A.M.

4. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 204 de 1/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f692afa92cffb86caba86d6a4d19dc43c8b2d5bac9aec640ede7f1795a1b849c**

Documento generado en 30/11/2022 01:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>